

REGLAMENTO GENERAL SOBRE LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA FEDERACION DE FUTBOL DE CASTILLA LA MANCHA

TITULO I

DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL DE LA FEDERACION DE FUTBOL DE CASTILLA LA MANCHA

CAPITULO 1º

DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículo 1º. 1.- Para el mejor desarrollo de su función y gestión, la FFCM tiene constituida una Delegación Territorial en ALBACETE, CIUDAD REAL, CUENCA, GUADALAJARA y TOLEDO, con una Subdelegación en Talavera de la Reina, y un centro de Tecnificación en Alcázar de San Juan (C. Real), pudiendo crearse otras Sub-Delegaciones por acuerdo de la Junta Directiva de la FFCM.

2.- Las Delegaciones Territoriales están subordinadas a la Junta Directiva de la FFCM en su aspecto funcional, organizativo y administrativo, quedando sometidas en el régimen económico al presupuesto que anualmente les asigne la expresada Junta Directiva.

3.- El Presidente, a propuesta de la Junta Directiva de la FFCM, podrá nombrar delegados territoriales, los cuales desarrollarán las funciones, en su ámbito correspondiente, que la Junta directiva les encargue.

4.- Corresponderán a las Delegaciones Territoriales las funciones siguientes:

- a) Programar las actividades de su ámbito, sometiendo su aprobación a la Junta Directiva de la FFCM
- b) Ejecutar las actuaciones deportivas que le sean encomendadas por los órganos de gobierno y representación de la FFCM
- c) Aquéllas que le sean delegadas por la Junta Directiva de la FFCM.

CAPITULO 2º

DE LAS SUB-DELEGACIONES

Artículo 2º. 1.- La FFCM, para el mejor cumplimiento de sus fines, tiene constituidas las Sub-delegaciones siguientes: Talavera de la Reina y Alcázar de San Juan.

2.- La Junta Directiva de la FFCM podrá acordar la creación de otras Sub-delegaciones, así como la modificación o supresión de las ya existentes.

3.- Las Sub-delegaciones están subordinadas a la Junta Directiva de la FFCM en su aspecto funcional, organizativo y administrativo, quedando sometidas en el régimen económico al presupuesto que anualmente le asigne la expresada Junta Directiva.

4.- Corresponderán a las Sub-delegaciones las funciones que, en su estricto ámbito de actuación, les asigne la Junta Directiva de la FFCM.

5.- El Presidente a propuesta de la Junta Directiva de la FFCM, podrá nombrar sub-delegados territoriales, los cuáles desarrollarán las funciones que la Junta les encargue en su ámbito territorial.

TITULO II

DE LOS ORGANOS DE LA FEDERACION DE FUTBOL DE CASTILLA LA MANCHA

CAPITULO 1º

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 3º. 1.- La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la FFCM.

2.- Está compuesta por setenta miembros, distribuidos del modo siguiente:

- A) Setenta representantes de las delegaciones de clubs, futbolistas, árbitros y entrenadores, de los que corresponden:
 - a) El noventa por ciento, esto es, sesenta y tres, a la especialidad principal.
 - b) El diez por ciento, esto es, siete al fútbol sala.

3.- La representación de las cuatro delegaciones, en lo que respecta a la especialidad principal se determina de la forma siguiente:

- a) Clubs, treinta y tres representantes.
- b) Futbolistas, veinte representantes.
- c) Árbitros, cinco representantes.
- d) Entrenadores, cinco representantes.

4.- En lo que respecta a la actividad de Fútbol Sala, se determina de la forma siguiente:

- a) Clubs, tres representantes.
- b) Futbolistas, dos representantes.
- c) Árbitros, un representante.
- d) Entrenadores, un representante.

En virtud de esta regla, la composición de la Asamblea, será de sesenta y tres representantes de la especialidad principal y siete del fútbol sala.

5.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, por sufragio libre, secreto, igual y directo, entre y por lo componentes de cada delegación antes citadas. Las normas aplicables al proceso de elección de éstos se determinarán reglamentariamente.

Artículo 4º. 1.- Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:

- a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral.
- e) La elección y cese del presidente, mediante la moción de censura.
- f) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- g) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento o los propios asambleístas en número no inferior al veinte por ciento de todos ellos.
- h) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones.
- i) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación así como el coste de las licencias anuales.
- j) Establecer cuotas extraordinarias o derramas.
- k) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del veinticinco por ciento del presupuesto anual del ejercicio, precisándose para tal aprobación la mayoría absoluta de los presentes.
- l) Otorgar su aprobación, mediante acuerdo motivado y en sesión extraordinaria, a que sea remunerado el cargo de Presidente de la FFCM, así como determinar la cuantía de lo que haya de percibir; requiriéndose el mismo quorum que prevé el apartado anterior.
- ll) Regular y modificar las competiciones oficiales, y sus clases, en las diversas categorías, así como el sistema y forma de aquéllas.
- m) Las demás competencias establecidas o que se establezcan estatutariamente.

2.- Podrán tratarse en la Asamblea, cuando concurren razones de especial urgencia y así lo aprueben los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta el mismo día de la sesión.

Artículo 5º. 1.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año, necesariamente durante los meses de diciembre a marzo, para tratar los asuntos de su competencia y como mínimo para: Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido; aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido; aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente y aprobar el plan general de actuación anual.

2.- Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y se celebrarán a instancia del Presidente, o a petición de un número de miembros no inferior al veinte por ciento de los miembros de la propia Asamblea; en este último supuesto no podrán transcurrir más de 30 días entre la recepción de la solicitud y la fecha de la convocatoria.

3.- La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Presidente de la F.F.C.M. y deberá efectuarse con una antelación de veinte días naturales.

Esta se realizará mediante escrito notificado a cada uno de los miembros de la Asamblea General, en el que se indicará la fecha, hora y lugar de celebración; el orden del día y el tiempo mínimo que debe transcurrir entre la primera y segunda convocatoria.

La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión, estará a disposición de los miembros en la sede de la F.F.C.M. y en las respectivas Delegaciones Provinciales, con diez días naturales de antelación.

Podrá presentarse el propio día de la sesión, en los supuestos que prevé el punto 2 del artículo anterior.

4.- Al inicio de cada sesión, se designarán por la Mesa tres miembros de aquélla, con la misión de verificar el acta que, con el visto bueno del Presidente, levantará el Secretario.

Artículo 6º. 1.- La Mesa de la Asamblea General estará compuesta por el Presidente y la Junta Directiva de la FFCM. La presidirá aquél, con la autoridad propia de su cargo, quien dirigirá los debates y mantendrá el orden en los mismos, haciendo cumplir las disposiciones aplicables e interpretándolas cuando ello fuera menester.

2.- Tratándose de sesión extraordinaria convocada para la elección del Presidente o para pronunciarse sobre una moción de censura, presidirá la Asamblea la Mesa Electoral elegida conforme establecen los artículos 30 y 37.b), respectivamente, del Reglamento Electoral de la FFCM.

Artículo 7º. 1.- Comprobada la identidad de los asistentes, y si hubiera el quorum estatutariamente previsto, el Presidente declarará abierta la sesión e iniciada ésta, se tratarán los puntos que son objeto de la convocatoria, sin que su orden pueda ser alterado, salvo que así lo acuerde el órgano colegiado, a propuesta de su Presidente o de la tercera parte de los votos presentes.

2.- Tratándose de Asamblea General convocada con carácter extraordinario para pronunciarse sobre una eventual moción de censura al Presidente de la F.F.C.M. será preciso, para que pueda celebrarse, en concordancia con lo que establece el art. 37 del Reglamento Electoral, que estén presente al menos la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Si transcurrida media hora desde la fijada para la sesión no concurriera dicho quorum se entenderán nulos tanto la convocatoria como el propio voto de censura formulado y sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año; idéntica regla se aplicará en el supuesto de que habiéndose celebrado la Asamblea por existir el preceptivo quorum, no hubiere prosperado la moción.

Artículo 8º. 1.- Ningún miembro de la Asamblea General podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido del Presidente el uso de la palabra.

2.- Las intervenciones sólo podrán ser interrumpidas por el Presidente para advertir al interesado que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión, para retirarle la palabra o para requerir al orden al órgano colegiado o a alguno de sus miembros en particular, pudiendo acordar la expulsión de quien, tras haber sido previamente advertido, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

Artículo 9º. Cuando en una intervención se haga alusión a alguno de los miembros de la Asamblea, éste tendrá derecho a que se le conceda la palabra para contestar a las manifestaciones de que se trate.

Artículo 10º. 1.- En todo debate se alternarán los turnos en favor y en contra, con un máximo de tres, y el Presidente acordará dar por terminada la discusión cuando estime que el asunto está suficientemente debatido.

2.- La duración de las intervenciones no excederá de cinco minutos y el que fuera replicado en sus argumentos tendrá derecho a contrarreplicar o a rectificar, empleando un tiempo no superior a tres.

Artículo 11º. 1.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas y, en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Sólo serán secretas en los supuestos previstos estatutaria o reglamentariamente y, además, cuando el Presidente así lo disponga o lo solicite la tercera parte de los presentes.

2.- Tratándose de votaciones públicas, el Presidente decidirá si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento. En el primer caso intervendrán primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y, finalmente, los que se abstengan; si lo fueran por llamamiento, se realizarán nominando el Secretario a cada uno de los miembros para que expresen su voto.

3.- La votación secreta se practicará mediante papeleta, en todo caso de modelo oficial facilitado por la FFCM, que los asistentes irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello por el Secretario.

4.- El voto es personal e indelegable.

Artículo 12º. 1.- Concluida la votación, se practicará el correspondiente escrutinio y se dará cuenta de su resultado.

2.- Los miembros de la Asamblea tienen derecho a solicitar que conste en acta su voto particular, así como su abstención, siempre que, en uno u otro caso, motiven su decisión.

CAPITULO 2º

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º. La Junta Directiva es el órgano de Gobierno, gestión y administración, que tiene la función de promover, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la Federación y gestionar su funcionamiento de acuerdo con el objetivo social y los acuerdos de la Asamblea, así como el resto de competencias que se contienen en los Estatutos y en el presente Reglamento y que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General.

Artículo 14º. 1.- La Junta Directiva estará compuesta por un número máximo de quince miembros, todos ellos designados por el Presidente, a quien también corresponde su remoción. Entre sus miembros habrá al menos un representante de la delegación de clubes deportivos, uno de la delegación de futbolistas, uno de la delegación de árbitros y uno de la delegación de entrenadores, todos ellos elegidos por cooptación entre los miembros de sus respectivas delegaciones integrantes de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

2.- La Junta Directiva tendrá un Presidente, que será el de la FFCM, cuatro Vicepresidentes, los cuales serán ordenados correlativamente a efectos de las sustituciones contenidas en el punto 6 del artículo 23 de los Estatutos de la FFCM, y a los que se les podrá añadir la denominación del área a la que fuesen asignados, un Tesorero, un Secretario y Vocales en número que determine el Presidente.

3.- Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General: La memoria de actividades realizadas; la liquidación del ejercicio económico vencido; el proyecto de presupuesto anual y el plan general deportivo de actuación de la temporada.
- b) Controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones de ámbito autonómico.
- c) Administrar los fondos de la FFCM
- d) Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones deportivas.
- e) Contratar y despedir personal.
- f) Crear y organizar los departamentos administrativos o técnicos especiales que considere necesarios.
- g) Llamar al servicio de sus selecciones a los futbolistas afectos a su jurisdicción territorial, ya sea para prueba de revisión, preparación o entrenamiento, o para la celebración de partidos; designando a los seleccionadores territoriales y a su equipo técnico.

- h) Conceder honores y recompensas.
- i) Cuidar de todo lo referente a inscripción de clubs, árbitros, futbolistas, entrenadores y auxiliares.
- j) Proponer al Presidente de la FFCM el nombramiento de los Delegados Territoriales y crear, modificar y suprimir Sub-Delegaciones.
- k) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles, cuando el importe de la operación no exceda de los límites que prevé el artículo 20.k) de los Estatutos de la FFCM, debiendo adoptarse tal clase de acuerdos por mayoría absoluta.
- l) Publicar, mediante circular, las disposiciones dictadas por la propia Junta Directiva y los acuerdos que adopte en el ejercicio de sus facultades.
- m) Proponer al Presidente la externalización de los servicios de apoyo a la Gerencia en las funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica, en profesionales o personas jurídicas distintas de la FFCM, para que, integrando las unidades administrativas de intervención y jurídica.
- n) Nombrar y, en su caso, cesar, a los miembros de los órganos jurisdiccionales.
- ñ) Delegar en la Comisión Delegada la preparación y despacho de los asuntos que habrán de ser tratados en las reuniones de la Junta Directiva de la FFCM, así como el control y ejecución de los acuerdos adoptados tanto por dicho órgano de gobierno como los adoptados por la Asamblea General de la FFCM
- o) Así mismo ejercerá aquellas competencias que no estén atribuidas a la Asamblea General.

4.- Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión que a la misma compete y responderán de ella ante el propio Presidente.

5.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo alguno en otra Federación deportiva de Castilla La Mancha y les será de aplicación las incompatibilidades que prevé el artículo 23.4 (respecto al Presidente) de los Estatutos de la FFCM, si se tratase de futbolistas, árbitros o entrenadores, salvo que se trate, precisamente, de ostentar alguna de estas representaciones.

6.- Los miembros de la Junta Directiva que no lo fueran, al propio tiempo, de la Asamblea General, tendrán derecho a asistir a las sesiones de ésta, con voz pero sin voto.

7.- La Junta Directiva se reunirá, generalmente, una vez cada tres meses, durante la vigencia de la temporada, o cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá su convocatoria, así como la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión, siendo el plazo mínimo de convocatoria de cuarenta y ocho horas.

Asimismo la convocatoria puede realizarse a petición de al menos un tercio de sus miembros, realizándose ésta en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo no superior a quince días. Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría dirimiendo los eventuales empates, el voto de calidad del Presidente.

8.- Los miembros de la Junta Directiva son específicamente responsables de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados ante la Asamblea General la cuál, si así se decidiese por la

mayoría de dos tercios de quienes de pleno derecho la integran, podrá solicitar su destitución al Presidente de la FFCM.

CAPITULO 3º

DEL PRESIDENTE

Artículo 15º. 1.- El Presidente de la FFCM es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal.

2.- Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la FFCM
- b) Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Delegada.
- c) Ejecutar los acuerdos de las mismas.
- d) Autorizar, junto con el tesorero, los actos de disposición de fondos.
- e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Nombrar a los órganos técnicos de la FFCM
- g) Firmar contratos y convenios.
- h) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, la externalización de los servicios de apoyo a la Gerencia en las funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica, en profesionales o personas jurídicas distintas de la FFCM, para que, integrando las unidades administrativas de intervención y jurídica.
- i) Realización de todo tipo de operaciones, sin más límites que los legales, y entre otros los siguientes: abrir, cancelar, disponer de cuentas corrientes y cuentas de crédito, tanto en entidades bancarias públicas como privadas; suscribir en nombre de la FFCM, todo tipo de préstamos, pólizas, con o sin intervención de Corredor de Comercio colegiado, así como préstamos hipotecarios sobre los bienes propiedad de la FFCM, alquiler de cajas de seguridad, librar, aceptar, endosar y protestar Letras de Cambio y Pagarés.
- j) Le corresponden, en general, y además de las que se determinan en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de la FFCM, todas aquéllas funciones y competencias no encomendadas específicamente a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

3.- Será elegido, conforme al Reglamento electoral de la FFCM, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

4.- Quien resulte elegido conforme al párrafo anterior, podrá ostentar la Presidencia de la FFCM por tiempo ilimitado, sometiéndose, eso sí, a su reelección, en los períodos y formas previstas en el punto anterior. Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, ni en entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa o en Federación deportiva de Castilla La Mancha que no sea la de Fútbol, y será incompatible con la actividad como futbolista, árbitro o entrenador, continuando en posesión de su licencia, si la tuviere, que permanecerá en suspenso, hasta que deje de ostentar la presidencia de la FFCM.

5.- Presidirá la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Delegada, con la autoridad que es propia de su cargo, correspondiéndole la dirección de los debates, con voto de calidad en caso de empate.

6.- En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes de la Junta Directiva, en su orden; en defecto de ellos, y en última instancia, por el miembro de la Junta Directiva de más edad.

7.- Cuando el Presidente cese en el cargo por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará a la Asamblea General para la convocatoria de elecciones a los órganos de gobierno de la F.F.C.M., elaborando además el Reglamento electoral y el calendario correspondientes a los comicios.

Si el Presidente cesara por cualquiera otra causa distinta, se procederá de idéntico modo, pero limitado exclusivamente el proceso, a la elección de quien haya de sustituirle, que ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, siendo además de aplicación, en lo que a éste respecta, la norma que prevé el artículo 14.2 de los Estatutos de la FFCM.

CAPITULO 4º

LOS VICEPRESIDENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16º.- 1.- Serán designados por el Presidente de la FFCM en número máximo de cuatro, ordenados correlativamente, pudiéndoseles añadir la denominación del área a la que fuesen asignados.

2.- Sustituirán al Presidente, por su orden, en supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida transitoriamente desempeñar sus funciones y formarán parte tanto de la Junta Directiva de ésta como de su Comisión Delegada.

3.- Por delegación del Presidente ejecutarán los acuerdos de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Delegada en el área social, económica, formativa y de asuntos deportivos de la FFCM.

CAPITULO 5º

DE LOS ORGANOS DE GESTION

SECCION 1ª

LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 17º. 1.- Los órganos de gestión de la FFCM, son el Secretario General y la Gerencia, cuyas funciones y cometidos se describen en los artículos 25 y 26 de los Estatutos federativos.

CAPITULO 6º

DE LOS ORGANOS TECNICOS

Artículo 18º. Son órganos técnicos de la FFCM, el Comité de Árbitros, el Comité de Entrenadores, la Escuela de Entrenadores de Fútbol de Castilla La Mancha, el Comité de Fútbol Sala, el Comité de Fútbol Femenino y el Comité de Fútbol Playa.

Cada uno de ellos, se haya contemplado y descrito en los artículos 27 a 32, ambos inclusive de los Estatutos federativos.

CAPITULO 7º

OTROS ORGANOS

DE LA COMISION DELEGADA

Artículo 19º.- 1.- La Comisión Delegada es el órgano colegiado que por delegación de la Junta Directiva de la FFCM, realiza las tareas preparación y despacho de los asuntos que habrán de ser tratados en las reuniones de la Junta Directiva de la FFCM, así como el control y ejecución de los acuerdos adoptados tanto por dicho órgano de gobierno como los adoptados por la Asamblea General de la FFCM.

2.- Su composición y funcionamiento se encuentran contemplados en el artículo 33 de los Estatutos federativos.

CAPITULO 8º

SECCIÓN 1ª

DE LA ORGANIZACION ARBITRAL

Artículo 20º. 1.- La organización arbitral en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha está constituida por los árbitros titulados para actuar como tales en partidos y competiciones oficiales, que hayan formalizado su colegiación, y ésta hubiera sido aceptada por el Comité Técnico de Árbitros, y, asimismo, por las personas que, reuniendo los requisitos y condiciones que se establecen en este Título, estén integradas en aquél para desempeñar funciones directivas, técnicas, administrativas o cualesquiera otras necesarias o convenientes para su mejor organización y actuación, ello sin perjuicio de las competencias propias al Presidente de la FFCM.

2.- Se consideran árbitros, a los efectos del presente Libro, el principal que dirige el partido y los árbitros asistentes que les auxilian.

3.- La Organización Arbitral Territorial depende en lo orgánico de la FFCM y asume lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de ésta.

4.- El domicilio social de la Organización Arbitral en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, será el que lo sea de la FFCM.

SECCIÓN 2ª

DEL COMITE TECNICO DE ARBITROS

Artículo 21º. El Comité Técnico de Árbitros atiende directamente el funcionamiento del estamento arbitral territorial, y le corresponde, con subordinación al Presidente de la FFCM, su gobierno, representación y administración.

2.- Corresponde al Comité Técnico de Árbitros:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral de conformidad con los fijados por la FFCM o RFEF
- b) Clasificar técnicamente a los árbitros y, a tenor de las evaluaciones realizadas por la Comisión de Calificación y Clasificación, proponer al Presidente de la FFCM los ascensos y descensos y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Proponer los candidatos a árbitros de 2ª División RFEF en la modalidad de fútbol, los candidatos a árbitros de 2ª División "B" FS en la modalidad de fútbol sala y los candidatos a 2ª División en la modalidad de fútbol playa.
- d) Aprobar las normas administrativas reguladoras del arbitraje.
- e) Captar, formar y perfeccionar tanto a los árbitros como a los delegados de partido.
- f) Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito territorial, o de otro ámbito por delegación del Comité Técnico de Árbitros de la RFEF
- g) Establecer las pruebas físicas y técnicas de los árbitros y árbitros asistentes.
- h) Establecer las pruebas de conocimiento de los reglamentos y reglas de juego.
- i) Establecer los requisitos de experiencia y antigüedad mínima en cada categoría arbitral, así como determinar los límites de edad para integrar y tener acceso a cada categoría.
- j) Representar a la Organización Arbitral de Castilla La Mancha ante el Comité Técnico de Árbitros de la RFEF.
- k) Promulgar, mediante circulares, las normas reglamentarias y disposiciones técnicas necesarias para el normal desarrollo de las competiciones.
- l) Velar por el prestigio del Colectivo Arbitral.
- m) Cualesquiera otras funciones delegadas por la FFCM o la RFEF.

Artículo 22º. La Junta Directiva del Comité Técnico de Árbitros de la FFCM estará compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes y el número de Vocalías, Direcciones Técnicas, Direcciones de Escuelas, Representantes y Asesores de la Presidencia que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de las funciones descritas en el artículo 21.2 del presente Título:

- Vocalía de Escuelas
- Vocalía de Información
- Vocalía de Disciplina y Méritos
- Vocalía de Fútbol Sala
- Vocalía de Actividad Económica y Administración
- Dirección Técnica Fútbol
 - * Area árbitros
 - * Area árbitros asistentes
- Dirección Técnica de Fútbol Sala
 - * Area árbitros
 - * Area árbitros asistentes
- Dirección Técnica de Fútbol Playa
- Dirección de Formación y Escuelas.
- Representación del Presidente en las Delegaciones

Artículo 23º. 1.- La Presidencia del Comité recaerá, según dispone el artículo 27.2 de los Estatutos de la FFCM, en quien designe el que ostenta la de ésta.

2.- Los Vicepresidentes serán nombrados por el Presidente de la FFCM a propuesta del Presidente del Comité Técnico de Árbitros.

3.- Los Vocales, Directores Técnicos, Director de Escuelas, Representantes y Asesores serán designados por el Presidente del Comité Técnico de Árbitros, precisándose la ratificación del Presidente de la FFCM.

4. En caso de ausencia, enfermedad o concurrencia de cualquier otra justa causa, el Presidente será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente con más antigüedad en el desempeño de funciones directivas en el comité, que ejercerá las funciones encomendadas por el Presidente del Comité de Árbitros.

Artículo 24°. Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Comité Técnico de Árbitros
- b) Convocar y Presidir las Comisiones y la Junta Directiva, en las que su voto será de calidad.
- c) Ejecutar los acuerdos de las mismas.
- d) Autorizar, junto con el Vocal de Actividad Económica y Administración los actos de disposición de fondos.
- e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Cualesquiera otras funciones delegadas por la FFCM o la RFEF.

Artículo 25°. En el seno del Comité Técnico de Árbitros se constituirán las siguientes Comisiones:

- a) De Escuelas.
- b) De Formación.**
- c) De Información.
- d) De Calificación y Clasificación
- e) De Disciplina y Méritos
- f) De arbitraje femenino.**

Artículo 26°. 1.- La Comisión de Escuelas estará compuesta por:

- a) El Presidente del Comité Técnico de Árbitros, que a su vez la presidirá
- b) Los Vicepresidentes.
- c) El Vocal de Escuelas
- d) El Director de Escuelas

2.- Corresponde a esta Comisión:

- a) Elaborar la programación de los Cursos de Aspirantes a Árbitros, que someterá al Comité Técnico de Árbitros.
- b) Controlar el desarrollo y los resultados de las pruebas que en cada caso se establezcan para los Cursos de Aspirantes a Arbitros y que consistirán, fundamentalmente, en el conocimiento de las Reglas de Juego, de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la FFCM y de la RFEF y en la superación de las pruebas físicas o psicológicas que se determinen.
- c) Evaluar a los árbitros aspirantes al término de cada Temporada.

Artículo 27°. 1.- La Comisión de Formación estará compuesta por:

- a) El Presidente del Comité Técnico de Árbitros, que a su vez la presidirá
- b) Los Vicepresidentes.
- c) El Vocal de Formación.
- d) El Director Técnico de Fútbol
- e) El Director Técnico de Fútbol Sala
- f) El Director de Escuelas

- g) El Director Técnico de Fútbol Playa**
- h) Responsable Arbitraje Femenino.**

2.- Corresponde a esta Comisión:

- a) Elaborar los programas de formación técnica arbitral, pruebas físicas y actividades en general, que someterá al Comité Técnico de Árbitros.
- b) Controlar el desarrollo y los resultados de las pruebas que en cada caso se establezcan y que consistirán, fundamentalmente, en el conocimiento de las Reglas de Juego, de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la FFCM y de la RFEF y en la superación de las pruebas físicas o psicológicas que se determinen.
- c) Establecer los programas de ascenso desde una a otra de las categorías que conforman la estructura del Comité Técnico de Árbitros.
- d) Establecer los requisitos de experiencia y antigüedad mínima en cada categoría arbitral, así como determinar los límites de edad para integrar y tener acceso a cada categoría.

Artículo 28º. 1.- La Comisión de Información, estará compuesta por:

- a) El Presidente del Comité Técnico de Árbitros, que a su vez la presidirá.
- b) Los Vicepresidentes.
- c) El Vocal de Información

2.- Corresponde a esta Comisión:

- a) Designar a los Delegados de Partido a los que se encomiende observar y calificar las actuaciones de los colegiados, en virtud de lo que prevé el artículo 51 del presente Título.
- b) Proponer el modelo de informe y calificación a que hace méritos el apartado 2.a) del precepto invocado en el párrafo anterior.
- c) Recibir, controlar y archivar los informes, llevando al día la calificación de los colegiados, así como decidir acerca de la validez de los mismos, cuando se susciten dudas racionales al respecto.
- d) Recabar, en su caso, contrainformes sobre la actuación arbitral, en los supuestos que prevé el artículo 51.3.
- e) Trasladar al Comité Técnico de Árbitros, al término de cada temporada, la evaluación de los árbitros, al objeto de su clasificación.

Artículo 29º. 1.- La Comisión de Calificación y Clasificación estará compuesta por:

- a) El Presidente del Comité Técnico de Árbitros, que a su vez la presidirá.
- b) Los Vicepresidentes.
- c) El Director técnico de Fútbol
- d) El Director técnico de Fútbol Sala
- e) **El Director técnico de Fútbol Playa.**

2.- Corresponde a esta Comisión:

- a) Controlar el desarrollo y los resultados de las pruebas que en cada caso se establezcan

- b) Trasladar al Comité Técnico de Árbitros la evaluación de los árbitros al objeto de su clasificación.

Artículo 30º. 1.- La Comisión de Disciplina y Méritos está compuesta por:

- a) El Presidente del Comité Técnico de Árbitros, que a su vez la presidirá
- b) Los Vicepresidentes.

c) El Vocal de Disciplina y Méritos.

2.- Formará parte también de ella, con voz pero sin voto el Asesor Jurídico del Comité Técnico de Árbitros.

3.- La Comisión es el órgano competente para ejercer las facultades disciplinarias que corresponden al Comité, en lo que respecta a aquellas actuaciones arbitrales que se consideren técnicamente deficientes por vulnerar las Reglas de Juego.

4.- Siendo una de las funciones del Comité Técnico de Árbitros la de velar por el prestigio del colectivo, y teniendo facultades para sancionar o proponer sanciones sobre las faltas de disciplina que atenten contra el buen orden colegial, la Comisión de Disciplina y Méritos actuará cuando se crea necesario y conveniente, y podrá proponer la imposición de sanciones en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Organización Arbitral.

5.- Con el fin de recompensar la conducta y cualidades sobresalientes de los miembros de la Organización Arbitral, en cualquiera de los campos de sus actividades respectivas, la Comisión de Disciplina y Méritos establece las siguientes distinciones:

- a) Carta de felicitación
- b) Placa conmemorativa
- c) Insignia de plata
- d) Insignia de oro
- e) Insignia de oro y brillantes

6.- Igualmente serán reconocidos, a los efectos de la concesión de honores, aquellas conductas de personas o instituciones ajenas a la Organización Arbitral, cuya colaboración o estímulo con/a los miembros de la misma, sean patentes y susceptibles de tales honores.

7.- Asimismo, esta Comisión será competente para aconsejar, estudiar, conocer y autorizar los homenajes que se realicen a los árbitros.

8.- Corresponde al Vocal de Disciplina y Méritos actuar como ponente en los asuntos propios de la competencia de la Comisión de aquella clase.

Artículo 31º.- 1.- Los Directores Técnicos dependerán orgánicamente del Presidente del Comité Técnico de Árbitros, al cual someterán sus programas de trabajo e informarán formalmente de sus acciones derivadas de sus funciones.

2.- Los Directores Técnicos, con subordinación al Presidente del Comité Técnico de Árbitros, atienden la capacitación de los árbitros, en sus aspectos técnicos, reglamentarios y físicos, así como

los de cualquier otro orden que puedan necesitar aquellos. Entre sus funciones estarán las siguientes:

- a) Propuestas para convocatorias de cursillos.
- b) Número de reuniones por temporada.
- c) Pruebas a realizar y duración.
- d) Personal de apoyo (médico, fisioterapeutas, psicólogos, etc...)
- e) Programas a desarrollar.

Artículo 32º.- 1.- El director de Escuelas dependerá orgánicamente del Presidente del Comité Técnico de Árbitros, al cual someterá sus programas de trabajo e informará formalmente de sus acciones derivadas de sus funciones.

2.- El director de Escuelas, con subordinación al Presidente del Comité Técnico de Árbitros, se ocupará de las siguientes cuestiones:

- a) Programar los Cursos de Aspirantes a Árbitro.
- b) Controlar el desarrollo y los resultados de los citados Cursos.
- c) Controlar el desarrollo y resultados de las pruebas físicas y técnicas que se establezcan.
- d) Preparar programas generales de apoyo a los árbitros.

Artículo 33º. Las Delegaciones Provinciales e Interprovinciales del Comité Técnico de Árbitros de la F.F.C.M. son:

- a) Delegación Provincial de Albacete
- b) Delegación Interprovincial de Alcázar de San Juan
- c) Delegación Provincial de Cuenca
- d) Delegación Provincial de Ciudad Real
- e) Delegación Provincial de Guadalajara
- f) Delegación Provincial de Toledo
- g) Subdelegación de Talavera de la Reina

Artículo 34º. 1.- La Representación del Presidente en las Delegaciones estará compuesta por los miembros del Comité Técnico de Árbitros que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones. Sus componentes tendrán la consideración de Vocales.

2.- Son sus funciones:

- a) Ostentar la representación del Presidente del Comité en el ámbito de su actuación.
- b) Proponer la apertura de expedientes disciplinarios o informativos a la Vocalía de Disciplina y Méritos
- c) Velar por el cumplimiento de la normativa reglamentaria en el ámbito de su actuación.
- d) Informar de aquellas cuestiones que el Comité Técnico de Árbitros les requiera.

Artículo 35º. Compete al Vocal de Actividad Económica y Administración:

- a) Elaborar y controlar el presupuesto anual que someterá al Comité Técnico de Árbitros, y que, una vez aprobado por éste, se elevará a la Presidencia de la FFCM. El presupuesto será cerrado, sin que quepa por ello trasvase de fondos entre partidas y capítulos distintos, salvo expresa autorización federativa.
- b) Proponer al Comité Técnico de Árbitros las normas de carácter económico propias del arbitraje en las distintas competiciones o categorías.

Artículo 36º. 1.- El Presidente del Comité Técnico de Árbitros podrá proponer al de la FFCM el nombramiento de un Secretario y un Asesor Jurídico, los cuáles dependerán, directamente, de quienes desempeñen idéntico cargo en la FFCM.

2.- Todos los que desempeñen los servicios administrativos del Comité Técnico de Árbitros tendrán la cualidad de empleados de la FFCM, bajo la dependencia orgánica y laboral del Jefe de Personal de ésta.

Artículo 37º. El Asesor-Coordinador General, cuyo nombramiento corresponderá al Presidente de la FFCM, es una institución que enlaza directamente al Presidente de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha con su Comité Técnico de Árbitros, con la finalidad de agilizar las relaciones entre ambos órganos en lo que se refiere a programas de ayuda para cursos, apoyos de infraestructura y todo cuanto pueda contribuir al mejor desarrollo y operatividad del arbitraje, en general, y de quienes conforman el estamento, en particular.

SECCION 3ª

DE LOS ARBITROS

Artículo 38º. 1. Son condiciones para integrarse y actuar en la Organización Arbitral Territorial como árbitro en activo:

a) Haber formalizado su Solicitud de Colegiación, siendo ésta aceptada por el Comité Técnico de Árbitros de la FFCM. La aceptación de la Colegiación implicará la gestión de los derechos de imagen del colegiado por parte de la FFCM y de la RFEF.

b) Tener abonados los importes correspondientes a Cuota de Colegiación, Seguro y cualquier otro que, regulado mediante Circular, se pudiera estimar conveniente.

c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles

d) Tener cumplidos 13 años al día 1 de julio de la Temporada en la que deseen integrarse, presentando los menores de edad autorización librada por el padre, madre o tutor para ejercer el arbitraje hasta que alcancen la mayoría de edad.

e) No superar como árbitro en activo, en categoría nacional, los 45 años al día 1 de Julio de la temporada de que se trate, **sin existir límite de edad en categoría territorial.**

f) Superar las pruebas de aptitud técnicas, físicas y médicas que se determinen como necesarias para la función a desarrollar.

g) Estar en posesión de la licencia nacional o territorial de árbitro en activo. Dicha licencia quedará formalizada en el momento en que el Comité Técnico de Árbitros expida al interesado el carnet acreditativo de tal condición de árbitro en activo con expresa mención de la categoría que le corresponda.

h) Vestir la equipación deportiva oficial para el arbitraje de los partidos que les sean designados.

2.- En el supuesto de extranjeros, para integrarse y actuar en la Organización Arbitral Territorial como árbitro en activo, además de cumplir con las condiciones del artículo anterior que les sean de aplicación, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del pasaporte o Tarjeta de Identidad o Tarjeta de Residencia o Permiso de Trabajo, etc. (en definitiva, algún documento oficial que acredite su filiación y nacionalidad).

b) Documentación acreditativa en el caso de que hayan practicado el arbitraje de manera oficial en el extranjero.

Artículo 39º. Aquellos árbitros o delegados de partido (informadores) adscritos a otros Comités dependientes del estamento arbitral nacional, cuyo funcionamiento atiende el Comité Técnico de Árbitros de la RFEF, podrán solicitar su integración y efectuar su traslado al Comité Técnico de Árbitros de la FFCM antes del 31 de Diciembre de la temporada en curso.

Artículo 40º. 1.- Son categorías arbitrales en fútbol:

a.- Tercera División (3ª RFEF), con funciones delegadas al Comité Técnico de Árbitros por parte del Comité Técnico de Árbitros de la RFEF.

Se regulará mediante circular el número de árbitros adscritos en esta categoría.

b.- Primera División Autonómica preferente

Se regulará mediante circular el número de árbitros adscritos a esta categoría.

c.- Primera División Autonómica.

Estará integrada por el número de árbitros que sean necesarios para cubrir la competición.

d.- Segunda División Autonómica

Estará integrada por el número de árbitros que sean necesarios para cubrir la competición.

e.- Juveniles

f.- Deporte base

g.- Aspirantes. Estará integrada por todos a los que, habiéndose inscrito en un Curso de Aspirantes a Árbitro de fútbol, les sean designados partidos por haber superado la parte teórica y física del mencionado curso. Estarán adscritos a esta categoría hasta que finalice la temporada de que se trate y entonces será evaluada su aptitud para el arbitraje, de acuerdo con la información que se haya recabado de sus actuaciones.

h.- Árbitros asistentes de 2ª RFEF, con funciones delegadas al Comité Técnico de Árbitros por parte del Comité Técnico de Árbitros de la RFEF.

i.- Árbitros asistentes de 3ª División (3ª RFEF), con funciones delegadas al Comité Técnico de Árbitros por parte del Comité Técnico de Árbitros de la RFEF.

Se regulará mediante circular el número de miembros adscritos a esta categoría.

j.- Árbitros asistentes de categoría territorial.

Estará integrada por tantos árbitros asistentes como sean necesarios para cubrir la competición territorial.

k) Especial.

2.- Son categorías arbitrales en fútbol sala:

a.- Tercera División FS, con funciones delegadas al Comité Técnico de Árbitros por la Comisión Técnica Nacional de Árbitros de Fútbol Sala. Se regulará mediante circular el número de árbitros adscritos a esta categoría.

b.- Árbitros de categoría territorial.

Estará integrada por tantos árbitros como sean necesarios para cubrir la competición territorial.

c.- Árbitros de Deporte Base

d.- Aspirantes. Estará integrada por todos a los que, habiéndose inscrito en un Curso de Aspirantes a Árbitro, les sean designados partidos por haber superado la parte teórica y física del mencionado curso. Estarán adscritos a esta categoría hasta que finalice la temporada de que se trate y entonces será evaluada su aptitud para el arbitraje, de acuerdo con la información que se haya recabado de sus actuaciones.

e.- Árbitros Asistentes de Tercera División FS, con funciones delegadas al Comité Técnico de Árbitros por la Comisión Técnica Nacional de Árbitros de Fútbol Sala.

f.- Árbitros Asistentes de Categoría Territorial FS. Estará integrada por tantos miembros como sean necesarios para cubrir la competición territorial.

3.- Son categorías arbitrales en fútbol playa:

a.- Territorial.

Artículo 41º. El equipo arbitral estará compuesto por:

1.- En Tercera División (3ª RFEF):

a) Un árbitro en activo de 3ª División (3ª RFEF) **o superior categoría indistintamente.**

b) Un árbitro asistente que sea árbitro en activo de igual o superior categoría o de inferior categoría indistintamente.

c) Un miembro de la categoría de árbitros asistentes de igual o superior categoría o árbitros de **superior o** inferior categoría indistintamente.

2.- En Primera División Autonómica Preferente:

a) Un árbitro en activo de Primera División Autonómica Preferente **o superior categoría indistintamente.**

b) Un árbitro asistente que sea árbitro en activo de igual o superior categoría o de inferior categoría indistintamente.

- c) Un miembro de la categoría de árbitros asistentes de igual o superior categoría, o árbitros de **superior o** inferior categoría indistintamente.

3.- En Primera División Autonómica:

- a) Un árbitro en activo de 1ª División Autonómica o de superior categoría, indistintamente
- b) Un árbitro asistente que sea árbitro en activo de igual o superior categoría o de inferior categoría indistintamente.
- c) Un miembro de la categoría de árbitros asistentes de igual o superior categoría, o árbitros de **superior o** inferior categoría indistintamente.

4.- Si una vez comenzado un encuentro le sobreviniera al árbitro imposibilidad para actuar por causa o accidente ajenos a su voluntad, será sustituido por el asistente que, entre los dos designados, esté adscrito a superior categoría arbitral, quedando el otro en su condición de tal; si bien el sustituto del principal podrá decidir, si lo estimara conveniente y cupiera la posibilidad, que intervenga como segundo asistente cualquier árbitro con credencial federativa en vigor que se encontrase presente en las instalaciones deportivas. En el caso de que semejantes incidencias afectaran a partidos arbitrados por un solo colegiado, sería de aplicación lo que, a efectos de incomparecencia arbitral, dispone el Art. 158.3 del Reglamento Técnico de la FFCM.

5.- En 3ª División FS:

- a) Dos árbitros de 3ª División FS o, en su defecto, de cualquier otra categoría o modalidad.
- b) Un árbitro asistente de 3ª División FS o, en su defecto, un árbitro de cualquier otra categoría o modalidad.

6.- En las categorías territoriales de fútbol sala:

- a) Un árbitro de cualquier categoría o modalidad
- b) Un árbitro asistente de cualquier otra categoría o modalidad

7.- Si una vez comenzado un partido de fútbol sala le sobreviniera a uno de los árbitros imposibilidad para actuar por causa o accidente ajenos a su voluntad, será sustituido por el otro árbitro y para otros supuestos resultarán de aplicación lo previsto en el punto 4 del presente Artículo.

8.- En territorial de fútbol playa:

Preferiblemente colegiados inscritos en la disciplina de fútbol playa o, en su defecto, de cualquier otra categoría o modalidad.

Artículo 42º. 1.- Se regularán mediante Circular las edades límites para tener acceso a las distintas categorías.

2.- La edad que conlleva el cese por antigüedad se refiere a aquellos árbitros que hayan cumplido 45 años al día 1 de Julio para categorías nacionales de la temporada de que se trate.

Artículo 43°. 1.- Los árbitros en activo, salvo casos de fuerza mayor o causa justificada que, como tal, pondere el Comité Técnico de Árbitros, están obligados a dirigir los partidos para los que hubieran sido designados y, asimismo, a comparecer cuando sean convocados para someterse periódicamente a pruebas físicas, médicas y técnicas, o para participar en reuniones, conferencias o cursillos a fin de mejorar o actualizar su preparación y de unificar la aplicación de criterios.

Esta clase de actividades podrá celebrarse, a juicio del Comité Técnico de Árbitros, con la participación de todos los integrantes de la plantilla o de los que, en la fecha de que se trate, no hayan sido designados para arbitrar; y, asimismo, localizándose en un solo punto, con la concurrencia en él de todos los convocados o, separadamente, dentro de la respectiva circunscripción de su Delegación.

2.- El árbitro o árbitro asistente que no participe en una de las actividades obligatorias de su categoría, o no comparezca sin causa justificada, así como en el supuesto de abandono de una prueba o actividad, reunión o cursillo, sin la debida autorización del Comité Técnico de Árbitros, incurrirá en la inmediata suspensión de cualquier designación arbitral, sin perjuicio de la apertura, en su caso, de un expediente disciplinario.

3.- La FFCM pondrá al servicio del Comité Técnico de Árbitros y de los árbitros la infraestructura técnica necesaria para lograr una preparación óptima.

Artículo 44°. 1.- Los árbitros y los delegados de partido, percibirán unos emolumentos, en la forma que determina el apartado siguiente, cuya cuantía, períodos de vigencia y demás aspectos con ello relacionados se determinarán mediante circular.

2.- Les corresponderá, desde luego, percibir:

- a) Al árbitro principal y a los árbitros asistentes:
Una cantidad por cada partido que dirija o en el que intervengan, respectivamente.
- b) A los delegados de partido:
Una cantidad por cada partido en el que intervengan.

3.- Los componentes del equipo arbitral tendrán derecho, además de las percepciones a que hacen mérito los apartados anteriores, a que les sean compensados los gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención en su caso, bien mediante justificación personal a través de liquidación individual, bien por concierto con hoteles, agencias de viaje o empresas de servicios en general.

4.- El Comité Técnico de Árbitros propondrá anualmente a la FFCM la cuantía de los emolumentos de los colegiados adscritos a las diferentes categorías arbitrales.

Artículo 45°. Los componentes del equipo arbitral están obligados a permanecer, como mínimo, con hora y media de antelación a la hora en que se celebre el encuentro que vayan a dirigir, en las instalaciones deportivas donde se va a disputar el mismo, si éste es de fútbol de categoría nacional; y con una hora de antelación como mínimo, si se trata de un partido de fútbol de categoría Territorial, o de fútbol sala en cualquiera de sus categorías **o fútbol playa.**

Artículo 46°. 1.-La participación en apuestas y/o juegos, con contenido económico, es totalmente incompatible con el ejercicio de la función arbitral en cualquier modalidad de fútbol. Tal prohibición incluye a todo el equipo arbitral: árbitro, árbitros asistentes y Delegados de Partido.

2.-La participación como periodista o comentarista en cualquier medio de comunicación, es totalmente incompatible con el ejercicio de la función arbitral en cualquier modalidad de fútbol.

Artículo 47º. 1.- Se regularán mediante Circular los ascensos y descensos en cada una de las categorías arbitrales, tanto en fútbol como en fútbol sala **o fútbol playa**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

2.- Descenderán los árbitros asistentes de 2ª División RFEF que decida el Comité Técnico de Árbitros de la RFEF

3.- En el movimiento de descensos que prevé el presente Reglamento, el CTA establecerá al final de cada temporada si se computan o no las vacantes producidas por edad, baja voluntaria, enfermedad u otra causa cualquiera distinta de la clasificatoria, según las necesidades de la competición y de composición de las diferentes categorías.

4.- Al término de cada temporada ascenderán a la categoría inmediatamente superior los árbitros mejor clasificados, en función de las plazas libres en la categoría superior, que cumplan con el requisito exigido para las edades de acceso a las distintas categorías (artículo 40.1 del presente Reglamento) siempre y cuando no hubieran suspendido por voluntad propia su actividad arbitral y teniendo en cuenta las valoraciones y criterios que se comuniquen mediante Circular al inicio de cada Temporada.

5.- Las bajas por voluntad propia, incapacidad sobrevenida durante el transcurso de la temporada, o excedencias, podrán ser cubiertas, si a juicio del Comité Técnico de Árbitros lo exigieran las necesidades de la propia competición, por los árbitros que, al término de la anterior temporada, quedaron clasificados inmediatamente después de los ascendidos, si bien ello sólo podrá llevarse a efecto en el primer tercio de la temporada.

6.- El árbitro que no estuviera al corriente de pago con el Comité en el momento de elevar al Presidente de la FFCM la propuesta de ascensos, descensos y adscripción a las categorías correspondientes, no será propuesto para el ascenso y quedará adscrito a una categoría inferior a la que ostentaba.

7.- El árbitro cuyo número de actuaciones, durante la temporada, hubiera sido inferior al cincuenta por ciento de la media de las de su categoría, ello con independencia de las causas que lo motiven, salvo casos de lesión o enfermedad graves, o cualquier otra causa que la junta directiva considere oportuna, descenderá de categoría.

8.- Descenderá también de categoría el árbitro que no supere pruebas físicas en dos fases consecutivas de las reglamentariamente previstas como obligatorias para la temporada de que se trate. El árbitro que no supere las pruebas físicas en alguna de las convocatorias oficiales, será convocado, salvo causas de fuerza mayor, en un plazo aproximado de treinta días después para realizar la repesca correspondiente, considerándose ambas pruebas como una fase.

9.- Al inicio de cada temporada deportiva, y con el fin de evaluar las actuaciones de los árbitros y árbitros asistentes durante la misma, el C.T.A. establecerá unos criterios de valoración que respetarán el principio de igualdad de los colegiados.

10. Estos criterios de valoración considerarán las evaluaciones realizadas por los Delegados de Partido, así como las valoraciones llevadas a cabo por los miembros de la Comisión de Calificación y Clasificación del CTA, considerando además todos los informes técnicos (incluyendo los de rendimiento físico) de que pueda disponer la citada Comisión.

11. Al finalizar cada temporada, la Comisión de Calificación y Clasificación del CTA evaluará las actuaciones de los árbitros y árbitros asistentes sobre la base de los criterios de valoración establecidos.

Artículo 48°. 1.- Los árbitros en activo podrán solicitar al Comité Técnico de Árbitros el pase a la situación de excedencia voluntaria, siempre que concurren motivos justificados.

Tal solicitud deberán formalizarla por escrito a través de la Delegación respectiva, especificando las causas que la fundamenta y acompañando la documentación original que acredite la concurrencia de aquéllas.

2.- El Comité Técnico de Árbitros, previo examen del expediente, resolverá motivadamente sobre la procedencia o no de la concesión, notificando su acuerdo al interesado y a la Delegación a la que esté adscrito.

3.- El árbitro que haya sido declarado en situación de excedencia no podrá solicitar ni obtener otra hasta transcurridos dos años desde su reingreso a la situación de activo.

4.- La duración de la situación de excedencia será por un tiempo no inferior a seis meses, ni superior a doce.

Cumplido el tiempo de excedencia, la reincorporación se realizará en la categoría que ostentaba el interesado al iniciar aquélla, siempre y cuando existan vacantes, y previa superación de las pruebas físicas, médicas y técnicas establecidas en el momento de dicha incorporación.

Transcurrido el plazo máximo de un año sin retornar al arbitraje activo, el interesado sólo podrá reintegrarse al mismo a una de las categorías inferiores que considere el CTA a la que poseía cuando le fue concedida la situación de excedencia.

5.- Cuando solicitase la excedencia un árbitro que por sus puntuaciones estuviese en situación de descenso, éste se consumará en cualquier caso.

6.- El Comité Técnico de Árbitros no expedirá carnet a ningún colegiado que haya sido declarado en situación de excedencia.

Artículo 49°. Los árbitros están sujetos a las disposiciones que dicte la FFCM sobre uniformidad, posible publicidad en sus prendas deportivas y comportamiento general con ocasión o como consecuencia del desempeño de sus funciones.

Artículo 50°. 1.- El Comité Técnico de Árbitros podrá proponer que se dicten las órdenes o instrucciones de régimen interno que consideren adecuadas o precisas, las cuáles deberán ser aprobadas por la propia FFCM. Obtenida, en su caso, tal aprobación, serán publicadas mediante circular.

2.- La Junta Directiva del Comité Técnico de Árbitros de la FFCM valorará la calidad en el arbitraje de los partidos, conforme a la información de que disponga la Comisión de Información y, en aras al interés general, podrá suspender las designaciones de aquel o aquellos árbitros que no se ajusten a las directrices marcadas por la citada Comisión.

SECCION 4ª

DE LOS DELEGADOS DE PARTIDO

Artículo 51°. 1.- Existirá un Cuerpo de Delegados de Partido que será seleccionado por el Comité Técnico de árbitros, ponderando las siguientes circunstancias:

- a) Categoría arbitral alcanzada y tiempo de permanencia en la misma
- b) Experiencia
- c) Cargos directivos desempeñados y tiempo de permanencia en los mismos.

- d) Edad
- e) Cualesquiera otras circunstancias o condiciones cuya concurrencia se juzgue más adecuada.

2.- Son funciones del delegado de partido:

- a) Informar y calificar la actuación de los árbitros y árbitros asistentes a través de los modelos oficiales aprobados por la FFCM para fútbol y fútbol sala, a propuesta del Comité Técnico de Árbitros.
- b) Informar, así mismo, al Comité Jurisdiccional de Competición y Disciplina Deportiva de la FFCM sobre cualesquiera aspectos en relación con el desarrollo del juego, eventuales incidencias acaecidas y cuestiones, en general, referentes al encuentro, cuando aquel órgano se lo requiera como documento a valorar junto con los demás que constituyan el expediente de que se trate.
- c) Rendir también informe acerca de las condiciones del terreno de juego y de las instalaciones deportivas en general.

3.- La Comisión de Información podrá recabar un contrainforme referente a la actuación del colegiado de que se trate. La citada Comisión requerirá al Delegado de partido un pormenorizado dictamen sobre las circunstancias o incidencias no aclaradas suficientemente.

4.- La Junta Directiva del Comité Técnico de Árbitros de la FFCM valorará la calidad en la realización de los Informes de Actuación Arbitral, controlados por la Comisión de Información y, en aras al interés general, podrá suspender las designaciones de aquél o aquellos Delegados de Partido que no se ajusten a las directrices marcadas por la citada Comisión.

CAPITULO 7º

DEL COMITE DE ENTRENADORES

Artículo 52º. La organización de entrenadores reúne a todos aquéllos que, habiendo obtenido el correspondiente título y formalizado su afiliación, poseen, por ello, aptitud reglamentaria para entrenar equipos; y, asimismo, a quienes desempeñan funciones dirigentes, docentes o representativas en cualesquiera de los órganos que lo componen.

Artículo 53º. La organización de entrenadores se rige por los Estatutos de la FFCM, por los Reglamentos de la FFCM y, en lo que a su régimen interno respecta, por sus propias normas de tal carácter, aprobadas por la Junta Directiva de la FFCM.

Artículo 54º. Corresponde al Comité de Entrenadores, con subordinación al Presidente de la FFCM, el gobierno y administración de su organización, y asimismo la representación de éstos en la FFCM.

Artículo 55º. El Comité de Entrenadores está compuesto por el Presidente y seis delegados, uno por provincia, más uno de fútbol sala, éstos propuestos por aquél, y designados, unos y otro, por el Presidente de la FFCM.

Artículo 56º. El Presidente del Comité convoca y preside sus reuniones y ejecuta los acuerdos.

En supuestos de empate su voto será de calidad.

Artículo 57º. El Presidente podrá proponer al de la FFCM el nombramiento de un Secretario y un Asesor Jurídico, los cuáles dependerán directamente de quienes desempeñan idéntico cargo en la FFCM, y formarán parte del Comité, con voz pero sin voto.

Artículo 58°. El cargo de Presidente será incompatible con el ejercicio activo de las funciones de entrenador por lo que, en tales supuestos, el interesado deberá cesar como trámite previo a su toma de posesión.

Artículo 59°. Corresponden al Comité de Entrenadores las siguientes competencias:

- a) Afiliar a todos los entrenadores que reúnan los requisitos previstos en el artículo 52 del presente ordenamiento.
- b) Gobernar, administrar y representar a la organización.
- c) Informar y someter a la FFCM cuantas cuestiones afecten a sus afiliados.
- d) Proponer, también a la FFCM, convocatorias para cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización de los entrenadores.
- e) Tomar las decisiones que correspondan, de acuerdo con la reglamentación de régimen interno.
- f) Emitir razonado informe sobre las demandas de licencias que formalicen los entrenadores, cuya expedición, desde luego, corresponde a la FFCM; y diligenciar los contratos que aquéllos suscriban con los clubs.

Artículo 60°. La inscripción de entrenadores se formalizará a través del formulario oficial establecido por la FFCM, debiendo aportar el interesado, además de los datos y documentación que en el mismo se exijan, el correspondiente contrato oficial y el certificado tanto de la titulación como médico de aptitud.

Artículo 61°. Son categorías de entrenadores:

1.- Profesional: estará formada por los que estén en posesión del Diploma Profesional de Entrenador de Fútbol, Fútbol Sala o Fútbol Playa.

2.- Avanzado: estará formada por los que estén en posesión del Diploma Avanzado de Entrenador de Fútbol, Fútbol Sala o Fútbol Playa.

3.- Básico: estará formada por los que estén en posesión del Diploma Básico de Entrenador de Fútbol, Fútbol Sala o Fútbol Playa.

4.- Los entrenadores en posesión de los Diplomas/Licencias UEFA “C”, “B”, “A” y “PRO” y las que, en su caso, se establezcan en virtud de los convenios existentes.

5.- Monitor de Fútbol, Fútbol Sala o Fútbol Playa: Estará formada por los que estén en posesión del Diploma de Monitor de Fútbol, Fútbol Sala o Fútbol Playa.

6.- Los Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores en Fútbol, Fútbol Sala o Fútbol Playa, procedentes de las enseñanzas oficiales de régimen especial.

Artículo 62°. 1.- El Diploma Profesional de entrenador/Licencia UEFA PRO faculta para entrenar a cualquiera de los equipos federados y selecciones de Fútbol y Fútbol Sala.

2.- El Diploma Avanzado de entrenador/Licencia UEFA A faculta para entrenar a todos los equipos federados y selecciones de ámbito autonómico, de Fútbol y Fútbol Sala, siendo obligatoria su posesión para poder entrenar a los clubs/equipos que militen en las categorías de 1ª División Autonómica Preferente y 1ª División Autonómica de Fútbol 11.

Como excepción a ello, los clubs que logren el ascenso a cualquiera de las dos categorías citadas en el párrafo anterior, podrán mantener en sus funciones al entrenador de que dispongan, ello hasta el término o resolución del vínculo existente en el contrato federativo entre ambas partes,

que deberá aportarse y cuyo registro federativo previo deberá ser, en todo caso, anterior al 31 de agosto de la temporada de que consiga el ascenso.

3.- El Diploma Básico de Entrenador/Licencia UEFA B y el Diploma de monitor/UEFA C, faculta para entrenar equipos de las categorías de 1ª División Autonómica Preferente de Fútbol Sala, 1ª División Autonómica de Fútbol Sala, 2ª División Autonómica, liga regional femenina, juveniles e inferiores, de Fútbol y Fútbol Sala, siendo obligatoria la posesión de este último para poder entrenar a los clubes/equipos que militen en dichas categorías.

4.- En la especialidad de Fútbol Playa la respectiva Comisión determinará la facultad de los diferentes niveles, con la especificidad que deban adoptarse respecto al Fútbol Playa.

5.- Entrenador en Prácticas. Colabora con el entrenador oficialmente acreditado en las competiciones oficiales no profesionales para la dirección y entrenamiento de los equipos respectivos. En sus tareas de aprendizaje deberá estar siempre acompañado por un entrenador titulado según la categoría de la competición en la que desarrolle las prácticas.

6. Entrenador Tutor de Prácticas. Es el entrenador titulado con licencia en vigor y en activo que supervisa y tutela durante el desarrollo de los partidos oficiales de competición no profesional las prácticas previstas en los planes de estudios conducentes a los títulos y diplomas de entrenadores reconocidos por la RFEF y por la FFCM cuando estos o sus centros decidan de manera voluntaria y autónoma desarrollar las prácticas en el contexto de la competición no profesional de fútbol.

Artículo 63º. 1. Para que un entrenador pueda ejercer sus funciones en un club adscrito a la organización federativa, deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Poseer la correspondiente titulación en función a la categoría del club de que se trate.
- b) Obtener, de la FFCM, la pertinente licencia mediante el formulario oficial, que será librado por ésta, previo informe del Comité de Entrenadores de la FFCM.
- c) No haber entrenado a ningún equipo durante la temporada de que se trate.
- d) Satisfacer la cuantía que fije la Asamblea General en concepto de diligenciamiento/visado de la correspondiente licencia.
- e) Acreditar que en los tres años anteriores a la formalización de la licencia, ha entrenado, al menos, a un equipo federado o que ha participado en alguna actividad formativa, que con una duración mínima de 20 horas, esté homologada por la F.F.C.M.
- f) Cuando se vaya a entrenar a menores de edad, aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- g) Obtener, de la FFCM, previo informe de su Comité de Entrenadores, la pertinente licencia mediante el formulario oficial, que será librado por ésta bajo cualquiera de las siguientes denominaciones:

“ET” Entrenador Titular
“EA” Entrenador auxiliar
“EPR” Entrenador en Prácticas
“ETP” Entrenador Tutor de prácticas
“EP” Especialista de Porteros
“E2P” Entrenador Segundo prácticas
“MN” Monitor
“MN2” Monitor segundo
“EST” Entrenador Sala Titular
“ESA” Entrenador Sala Auxiliar
“EPRS” Entrenador Prácticas Sala
“ETPS” Entrenador Tutor de Prácticas Sala

“E2PS” Entrenador Segundo Prácticas Sala
“MNS” Monitor Sala
“MNS2” Monitor Sala Segundo
“ETPL” Entrenador Titular Playa
“EAPL” Entrenador Auxiliar Playa

2.- Los preparadores físicos y Licenciados o Graduados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte y los que en su momento puedan determinarse, estarán sujetos a las mismas condiciones que determina la reglamentación relativa a entrenadores, y podrán suscribir la licencia denominada “PF” (Preparador Físico), “PFFS” (Preparador Físico Sala) y “PFFP” (Preparador Físico Playa).

Artículo 64°. El contrato, firmado por el entrenador, y por los representantes legales del Club, se presentará **por parte del club correspondiente** en la FFCM a través de su aplicación informática.

Artículo 65°. En el contrato deberán hacerse constar, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre de las partes intervinientes, representación que ostenten, lugar, fecha y sello del club.
- b) Cualidad –no profesional o profesional- del entrenador, y clase de titulación que posee.
- c) Categoría del equipo.
- d) Funciones y responsabilidades a desempeñar.
- e) Condiciones económicas.
- f) Período de vigencia.
- g) Correo electrónico de contacto del/ de la entrenador/a.**

Artículo 66°. 1.- Será preceptivo para los **todos los** equipos **federados**, disponer de un entrenador que esté en posesión del Diploma, **Licencia UEFA en vigor** o Título correspondiente a aquella.

Salvo fuerza mayor, el entrenador deberá estar presente en los partidos que su equipo dispute en cualquier competición, figurando como tal en el acta correspondiente y sentándose en el banquillo durante el partido.

2.- Los clubs podrán contratar, además, uno o más entrenadores **auxiliares**, los cuáles deben poseer **Diploma, Licencia UEFA en vigor o Título** igual, o inferior en un grado, a la correspondiente a la categoría del equipo de que se trate, **salvo disposiciones específicas contenidas en este Reglamento**, debiendo estar en posesión al menos de Nivel 1, y diligenciar la correspondiente licencia. **Para poder estar en el banquillo durante los partidos será obligatorio disponer de la licencia federada correspondiente.** Tal contratación no podrá efectuarse si el equipo en cuestión no tuviera inscrito **y con licencia federada al** primer entrenador, ni durante el tiempo que perdure la suspensión del primer entrenador que ya tuviera contratado el club, acordada en el seno de un expediente disciplinario que estuviera tramitando el club, y sin que en ningún caso, tal suspensión de funciones pueda superar el límite máximo de quince días, a partir de los cuales, el entrenador se verá repuesto de manera automática en sus funciones, sin perjuicio de la resolución final que recayera en el expediente disciplinario referenciado.

Artículo 67°. 1. **Todos los equipos están obligados a contar con un entrenador titular al inicio de la competición.** Si se produjera la vacante del entrenador una vez comenzada la competición, el club estará obligado a contratar otro, debidamente titulado para la categoría en que milita, en un plazo máximo de dos semanas.

La omisión del deber a que hace referencia el párrafo anterior dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan por los órganos disciplinarios federativos.

Artículo 68°. Los entrenadores podrán simultanear su licencia con cualquier otra de cualquier otro equipo al que entrenen, siempre que se esté en posesión de la titulación necesaria.

Artículo 69°. 1.- Si se resolviese el vínculo contractual entre un club y un entrenador titular, entrenador auxiliar, especialista de porteros o preparador físico, sea cual fuere la causa, éstos últimos podrán tramitar cualquier otra licencia distinta a la que les permitió entrenar a su anterior club/equipo, salvo **en el club de origen y en** aquellas para cuya tramitación se exija por la FFCM estar en posesión de cualquier tipo de titulación, sin que ello les habilite para volver a entrenar durante el resto de la temporada en la que se produjo tal resolución del vínculo contractual que les vinculaba anteriormente.

2.- No obstante la regla general que antecede, si en el transcurso de la temporada de que se trate un club se retirase por decisión propia o fuera retirado por resolución del órgano competente, implicando, en uno u otro caso, su desaparición, el entrenador titular, entrenador auxiliar, especialista de porteros o preparador físico que en el mismo ejerciera su función como tal podrá contratar sus servicios por otro, siempre y cuando no hubiera percibido íntegramente, o no le hubiesen sido garantizados, los emolumentos pactados en el correspondiente contrato.

Artículo 70°. 1.- No se tramitará licencia de entrenador titular, entrenador auxiliar, especialista de porteros, preparador físico, monitor o segundo monitor, al club que, habiéndola solicitado, no haya satisfecho o garantizado la totalidad de las cantidades que, en su caso, adeudara al entrenador o entrenadores anteriores. **Mientras dure esta situación, el/la entrenador, entrenador auxiliar, especialista de porteros o preparador físico que tenga pendiente de tramitar la solicitud de inscripción no podrá dirigir ni estar presente en los entrenamientos y partidos, planificar entrenamientos ni, en general, realizar cualquier actividad relacionada con la función del entrenador.** Tampoco podrá tramitarse licencia de entrenador titular o entrenador auxiliar, en el supuesto de que el entrenador esté suspendido de sus funciones como consecuencia de un expediente disciplinario abierto en el seno del club, y mientras perdure tal suspensión.

2.- El Comité Jurisdiccional de Competición y Disciplina Deportiva, oído el de Entrenadores de la FFCM, determinará la cuantía, forma y condiciones de la garantía o afianzamiento que el club deba prestar, hasta que recaiga resolución, a fin de que pueda inscribir a un nuevo técnico.

Artículo 71°. Los clubs podrán ceder los derechos sobre el entrenador que tengan inscrito en favor de otro, siempre que este último sea de categoría superior o respecto de un Técnico que no siendo entrenador titular en el club de origen vaya a serlo a través de dicha cesión de derechos en su nuevo club y todo ello, siempre que el técnico preste su conformidad.

En ningún caso podrá darse tal supuesto cuando se trate de entrenadores cuyo contrato haya sido resuelto durante el transcurso de la misma temporada o cuando el entrenador no esté ejerciendo sus funciones como tal, sea cual fuere, en ambos casos, la causa.

CAPITULO 8°

DEL COMITÉ DE FUTBOL FEMENINO

Artículo 72°. El Comité de Fútbol Femenino es el órgano técnico de la FFCM al que se corresponde la organización y dirección del fútbol practicado por mujeres.

Artículo 73°. La organización del Comité de Fútbol Femenino de la FFCM se rige por los Estatutos federativos, por los Reglamentos de la FFCM y, en lo que a su régimen interno respecta, por sus propias normas de tal carácter, aprobados por la Junta Directiva de la FFCM.

Artículo 74°. Corresponde al Comité de Fútbol Femenino, con subordinación al Presidente la FFCM, el gobierno y administración de su organización, y asimismo, la representación de éstos en la FFCM.

Artículo 75°. El Comité de Fútbol Femenino está compuesto por el Presidente, que será nombrado por el de la FFCM, y cinco vocales como máximo, éstos propuestos por aquél, con el visto bueno del segundo.

De entre los vocales del Comité, uno de ellos hará las veces de Secretario.

Artículo 76°. El cargo de Presidente será incompatible con cualquier cargo desempeñado en un club afiliado a la FFCM o cualquier otra Federación de Fútbol, tanto si tiene equipos femeninos como si sólo los tuviera masculinos. En consecuencia, el interesado deberá cesar en el cargo que sea incompatible, como trámite previo a su toma de posesión como Presidente del Comité de Fútbol Femenino. Se exceptúa de tal régimen de incompatibilidad el desempeño de cualquier cargo en la Real Federación Española de Fútbol, precisamente por su condición de Presidente del Comité de Fútbol Femenino de la FFCM.

Artículo 77°. Son funciones del Comité de Fútbol Femenino las siguientes:

- a) Gobernar, administrar y representar a su colectivo ante la Presidencia y Junta Directiva de la FFCM.
- b) Informar y someter a la FFCM cuantas cuestiones afecten a sus afiliados.
- c) Programar las actividades propias de su especialidad, siempre bajo la tutela de la Junta Directiva de la FFCM y en el caso de fútbol sala femenino, en directa colaboración con el Comité de Fútbol Sala de la FFCM.
- d) Supervisar las competiciones de ámbito territorial y proponer a través de los órganos competentes de la FFCM, cuantas consideraciones y/o modificaciones consideren oportunas para el mejor desarrollo de tales competiciones.
- e) Elaborar y, en su caso, modificar, el reglamento interno de funcionalidad del propio Comité.

Artículo 78°. 1. La convocatoria del Comité de Fútbol Femenino corresponde a su Presidente, quien deberá notificarla, junto con el orden del día, con una antelación mínima de 48 horas, salvo casos de urgencia.

Fuera del orden del día, y salvo aquéllos temas que previamente se hayan considerado como de extrema urgencia, no podrán ser tratados otros temas que los propuestos con la antelación indicada.

2. Podrán igualmente convocar al Comité, un número de vocales que supere el 2/3 de sus integrantes.

3. Para estar válidamente constituido el Comité, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros, bastando que concurran la tercera parte en segunda convocatoria, mediando entre ambas al menos 15 minutos.

4. Se considerará igualmente constituida de forma válida, aún cuando con carácter excepcional, siempre que concurran todos sus miembros, y así lo acuerden por unanimidad.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate.

6. El Secretario levantará un acta, con el visto bueno del Presidente, especificando el nombre de las personas que hayan concurrido, así como de las que hayan intervenido, con un breve

resumen de tales intervenciones, reflejando igualmente las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones que pudieran haberse producido y en su caso, los votos particulares y las abstenciones, con expresión en todo caso del texto de lo acordado.

TITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 79°. La FFCM está sometida al régimen de presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo y en el marco normativo que establece el Título VI "Del Régimen Económico" de los Estatutos de la FFCM.

Artículo 80°. La FFCM tiene la titularidad exclusiva, y en el más amplio sentido, de los derechos para la explotación comercial de todas las competiciones que directa o indirectamente organice.

Dentro de tales facultades se comprende, entre otras, la fijación del importe económico, por todos los conceptos, de los recibos arbitrales.

Artículo 81°. La Junta Directiva de la FFCM formalizará, durante los meses de diciembre a marzo, y presentará a la Asamblea General, para su aprobación, las cuentas anuales, que deberán comprender, el balance, la cuenta de ingresos y gastos, el presupuesto para el ejercicio y la memoria, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 109/1996 de 23 de julio o norma que la sustituya.

Las cuentas anuales y los presupuestos deberán estar en el domicilio social de la FFCM, como mínimo, 10 días naturales antes de la celebración de la asamblea, a disposición de las personas o entidades con derecho a voto, los cuáles podrán solicitar información antes de la celebración de la Asamblea, y pedir copia, que se les deberá entregar antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 82°. El presupuesto se elaborará anualmente correspondiendo la formulación de su proyecto a la Junta Directiva y la aprobación a la Asamblea General.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General la liquidación y el balance correspondiente al ejercicio anterior.

Obtenida la aprobación de la Asamblea, el presupuesto anual y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior se pondrá en conocimiento del órgano de apoyo o directivo de la Administración Autonómica que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes. Si elevado el presupuesto a dicho órgano no dictara resolución alguna en el plazo de un mes, se entenderá ratificado.

Artículo 83°. La FFCM no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo supuestos excepcionales y previa autorización expresa del órgano de apoyo o directivo de la Administración Autonómica que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes.

Artículo 84°. El balance de situación deberá comprender los bienes y los derechos y también los fondos propios y las obligaciones contraídas.

No se podrán compensar las partidas entre el activo y el pasivo ni entre los gastos y los ingresos.

Los elementos que componen el inmovilizado y circulante cuya utilización tenga un límite temporal, deberán amortizarse proporcionalmente al tiempo en el cuál esté prevista la utilización. El importe de las amortizaciones realizadas deberá constar en el balance.

Todos los compromisos de inversión o aportación a efectuar en otros ejercicios, deberán constar en el balance.

Artículo 85°. En las cuentas de resultados deberán reflejarse detallada y separadamente las subvenciones recibidas para gastos corrientes y las subvenciones que sean para inversiones materiales concretas, que deberán quedar en una cuenta de pasivo la cuál deberá amortizarse según el plan establecido.

Artículo 86°. La memoria deberá analizar fielmente la actividad económica de la Federación, su adecuada actuación presupuestaria, el cumplimiento de los objetivos y los proyectos a desarrollar, e informar separadamente, como mínimo, sobre los aspectos siguientes:

1.- Diferenciación de los ingresos y aportaciones según:

- a) Subvenciones públicas
- b) Subvenciones, donativos o aportaciones privadas.
- c) Ventas de activos.
- d) Ingresos oportunos como consecuencia de las competiciones organizadas.
- e) Ingresos por servicios prestados por la FFCM, permisos, licencias y otros.
- f) Ingresos financieros.

2.- También se deberá hacer constar la destinación de la totalidad de los recursos, distinguiendo, como mínimo, los grupos de coste o inversión siguientes:

- a) Administración de la FFCM.
- b) Dirección y servicios de la Directiva, incluyendo viajes.
- c) Competiciones
- d) Ayudas a clubs y otras entidades
- e) Ayudas para actos deportivos
- f) Construcciones y otros inmovilizados
- g) Formación de futbolistas y técnicos
- h) Fútbol de elite y profesional
- i) Árbitros
- j) Órganos jurisdiccionales

3.- El importe de las obligaciones de pago que debe satisfacerse en otros ejercicios que no estén previstos en el balance.

4.- El importe de las garantías y de los avales comprometidos.

5.- La liquidación del presupuesto, que explique las variaciones en relación con el presupuesto aprobado en la asamblea anterior.

Artículo 87°. La FFCM deberá someter, al menos anualmente, su contabilidad y estado económico o financiero a una auditoria o a la verificación contable de acuerdo con las determinaciones dictadas por el órgano de apoyo o directivo de la Administración Autonómica que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes.

Artículo 88°. La Junta Directiva de la FFCM tiene las facultades de disposición económica, dentro de los límites previstos en su presupuesto, o de aquellos otros ingresos obtenidos en el ejercicio. La Junta Directiva puede acordar el traspaso de partidas, mediante acuerdo que conste en acta.

La Junta puede transmitir o vender bienes inmuebles o tomar dinero a préstamo. Cuando su cuantía exceda dentro del ejercicio el importe del 25% del presupuesto anual, o el 25% del patrimonio que conste en balance, además del acuerdo de la asamblea, será imprescindible que la operación tenga el informe favorable del órgano de apoyo o directivo de la Administración Autonómica que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes.

Mientras tanto no sea aprobado el presupuesto del ejercicio, deberá aplicarse, con carácter provisional, la parte proporcional de las cantidades que como gastos hubiere aprobado la Asamblea como presupuesto para el año anterior, actualizadas según la variación del índice del coste de la vida de aquel ejercicio.

Artículo 89º. El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas de los terrenos en las que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, la construcción o la mejora de bienes de la misma aplicación, salvo que se disponga de un informe favorable del órgano de apoyo o directivo de la Administración Autonómica que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes.

Artículo 90º. Los miembros de la Junta Directiva responderán mancomunadamente de los actos que hubieren autorizado en contra de lo que prevén los artículos anteriores, exceptuando a los que hubieren votado en contra del acuerdo y así lo hubieren hecho constar en el acta.

Artículo 91º. En caso de infracción de las normas reglamentarias económicas, el órgano de apoyo o directivo de la Administración Autonómica que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes requerirá de oficio o a instancia de cualquier miembro de la Asamblea la corrección de las irregularidades o los incumplimientos detectados en caso de que no se resolvieren en el plazo establecido, podrá dar lugar a las responsabilidades correspondientes.

Artículo 92º. 1.- El Tesorero examinará los efectos que se presenten al cobro y los aprobará, si procede, y cuidará que se lleven debidamente las operaciones de pagos y cobros, debiendo informar a la Junta Directiva siempre que ésta lo solicite.

2.- Los actos de disposición de fondos precisarán de dos firmas mancomunadas, de las debidamente autorizadas por la Junta Directiva.

Artículo 93º. Los recursos económicos de la FFCM estarán constituidos por los ingresos siguientes:

- a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y de la RFEF.
- b) Las subvenciones o donativos de otras autoridades, entidades o particulares.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.
- e) Las cuotas anuales a los clubs afiliados, en concepto de su inscripción para participar en las competiciones oficiales.
- f) Las cuotas anuales a los clubs afiliados, en concepto de la participación de cada uno de sus equipos dependientes en la categoría o división correspondiente del Campeonato en el que figuren adscritos.
- g) Las cuotas anuales a los clubs afiliados correspondientes de los derechos de expedición o renovación, en su caso, de cada licencia de futbolista, entrenador y auxiliar.
- h) Las cuotas en concepto de la afiliación de un club y asociación deportiva a la FFCM, o bien, reincorporación, en el caso que hubiere estado más de una temporada oficial sin participar en las competiciones federadas.

- i) Los derivados de los derechos de contrato de entrenadores
- j) Los derivados de los recibos arbitrales.
- k) Las cuotas en concepto de “Colegiación” de los miembros del Comité Técnico de Árbitros y del Comité Técnico de Entrenadores.
- l) Los recursos obtenidos en la renta de bienes propios
- m) Intereses de cuentas corrientes o libretas de ahorro.
- n) El producto de los espectáculos que organice.
- ñ) La venta de impresos
- o) Cualquier otro ingreso que legalmente pudiera corresponderle.

Artículo 94º. La FFCM tiene el derecho a establecer, a través de la Asamblea General, con carácter general o particular, las obligaciones de orden económico que se deriven de la participación de los clubs en las competiciones oficiales.

1.- Sin perjuicio de las cuotas que establece la RFEF y de conformidad con lo establecido en los apartados e), f) y g), tanto del artículo 43 de los Estatutos de la FFCM como del artículo anterior del presente reglamento, las cuotas económicas por aquellos conceptos que los clubs afiliados deberán satisfacer, con carácter anual, a la FFCM, antes del inicio de cada temporada oficial de juego, teniendo en cuenta las escalas establecidas por campeonatos o según la condición de las licencias, serán las siguientes:

A) Cuotas anuales a los clubs afilados, en concepto de su inscripción para participar en las competiciones oficiales:

- a) De 600 a 12.000 euros, a los clubs que tengan un equipo adscrito a la 1ª División o a 2ª División "A" Nacionales.
- b) De 450 a 3.000 euros, a los clubs con un equipo adscrito a la 2ª División "B" Nacional.
- c) De 300 a 1.800 euros, a los clubs con un equipo adscrito a la 3ª División Nacional.

B) Cuotas anuales a los clubs afiliados, en concepto de la participación de cada uno de sus equipos dependientes en la categoría o división correspondiente del Campeonato en el que figuren adscritos:

- a) De 200 a 1.500 euros, por el equipo adscrito a la Primera División Autonómica Preferente.
- b) De 150 a 1.200 euros, por cada equipo adscrito a la Primera División Autonómica.
- c) De 120 a 900 euros, por cada equipo adscrito a la Segunda División Autonómica
- d) De 60 a 600 euros, por cada equipo adscrito a los Campeonatos Nacionales Juveniles
- e) De 30 a 300 euros, por cada equipo adscrito a los Campeonatos Territoriales de Juveniles
- f) De 24 a 240 euros por cada equipo adscrito a los Campeonatos Territoriales de Cadetes.
- g) De 18 a 180 euros por cada equipo adscrito a los Campeonatos Territoriales de Infantiles.
- h) De 30 a 300 euros por cada equipo adscrito a los Campeonatos de Fútbol Femenino.
- i) De 60 a 600 euros por cada equipo adscrito a los Campeonatos de Fútbol Sala.

C) Cuotas anuales a los clubs por la expedición o renovación, en su caso, de cada licencia de futbolista, entrenador y auxiliar:

Por cada licencia de futbolista

- a) De 1,20 a 12 euros, por licencia de futbolista profesional con derecho a participar en las competiciones territoriales.
- b) De 1,20 a 12 euros por licencia de no profesional
- c) De 0,60 a 6 euros por licencia juvenil
- d) De 0,60 a 6 euros por licencia cadete
- e) De 0,60 a 6 euros por licencia infantil
- f) De 0,30 a 3 euros por licencia alevín
- g) De 0,60 a 6 euros por licencia de fútbol femenino
- h) De 1,20 a 12 euros por licencia de fútbol sala.
- i) De 0,60 a 6 euros por licencia de fútbol playa

Por cada licencia de entrenador

- a) De 0,60 a 60 euros por licencia de un entrenador de las competiciones nacionales.
- b) De 0,60 a 12 euros por licencia de entrenador de las competiciones regionales.
- c) De 0,60 a 12 euros por licencia de un entrenador del resto de las categorías.

Licencia de Auxiliar

- a) De 0,60 a 6 euros, por licencia de auxiliar.

Los importes económicos que se indican en el punto 1) de este artículo, podrán ser incrementados cuando la Junta Directiva de la FFCM lo considere necesario para cubrir el presupuesto federativo.

2.- Por otra parte, y según dispone el apartado h) del artículo 43 de los Estatutos, el importe económico que deberán satisfacer, en concepto de cuota única, los clubs y asociaciones deportivas que soliciten su afiliación a la FFCM, o bien que se reincorporen después de haber estado inactivos más de una temporada oficial de juego, será de 150 a 600 euros, que deberán satisfacer en el momento de solicitar el ingreso o reincorporación; todo ello sin perjuicio de lo que se establece en el punto l) de este artículo.

3.- Las cuotas económicas establecidas en los puntos 1 y 2 de este artículo, se incrementarán al inicio de cada temporada con la ampliación del porcentaje de variación del índice general de precios al consumo (IPC) correspondiente al año anterior. De la misma forma se procederá en el caso de los recibos arbitrales que satisfacen los clubes.

4.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación de los clubs afiliados en las competiciones oficiales, cada club deberá tener establecido un depósito económico en la FFCM. El importe económico por cada club será de 90 a 1.200 euros.

El club que por cualquier motivo cause baja federativa, tendrá derecho, transcurrida una temporada, a la devolución del depósito constituido, deduciéndose del mismo todos los importes deudores. En caso de más importe de saldo deudor que el depósito constituido, se verá obligado a liquidar la diferencia. Si volviera a causar alta federativa, establecerá depósito de acuerdo con las tarifas vigentes.

5.- La fusión de dos o más clubs comportará la acumulación de los saldos y los depósitos en la cuenta del nuevo club y se regularizarán las diferencias.

6.- La absorción de clubs comportará la acumulación de los saldos y los depósitos en la cuenta del club absorbente y se regularizarán las diferencias.

7.- La Junta Directiva de la FFCM podrá presentar a la Asamblea para su aprobación, la propuesta para establecer cuotas extraordinarias o derramas a los clubs y asociaciones deportivas afiliados, en caso que la situación económica de la FFCM así lo requiera.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un año se desarrollará reglamentariamente el régimen de funcionamiento, la composición y funciones de los órganos Técnicos del Comité de Fútbol Sala, del Comité de Fútbol Playa y de la Escuela de Fútbol de Castilla La Mancha, cuyo articulado se agregará como parte integrante del presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL DEROGATORIA

El presente Reglamento, tras su aprobación por la Asamblea General, deberá inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha y publicado en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades, entrando en vigor la temporada siguiente a la de cumplimentación de los trámites anteriormente citados, y quedando derogadas cualesquiera disposición que entre en conflicto directo o indirecto con el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento sobre la Estructura y el Funcionamiento Interno, elaborado por la Junta Directiva de la Federación de Fútbol de Castilla La Mancha, y aprobado por la Asamblea General de ésta, en fecha **18 de Marzo de 2023 sustituyen a los diligenciados el día 19 de Marzo de 2022.**

Cuenca, a 18 de Marzo de 2023.